



San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre de 2023.



**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

Quienes suscriben **en su carácter de integrantes de la Junta de Gobierno y Administración** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV, de la Constitución Política, 47 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho humano a la salud se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 punto 1), el cual establece que “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios”, asimismo señala que tienen derecho a los seguros de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por su parte, la Observación General 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en materia del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (11/08/2000 E/C.12/2000/4), menciona que el derecho a la salud se relaciona con el derecho fundamental de cada persona a la vida y a vivir con dignidad.

Además de lo anterior, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador, 1988) en su artículo 10 señala que:

Artículo 10 Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.



2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

En México el derecho a la salud se encuentra reconocido en el artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”*.

En ese sentido la Ley General de Salud señala en su numeral 1 Bis, que se entiende por salud al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y, en su artículo 2 establece las finalidades que tiene el derecho a la salud, las cuales son:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
- V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
- VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
- VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.



Dicha legislación general en su artículo 112 contempla la educación para la salud, entendido este como un proceso de educación y participación del individuo, paciente y/o familiar, con el fin de adquirir los conocimientos, actitudes, hábitos básicos para la promoción y defensa de la salud individual y colectiva. En ese tenor, en la fracción III contempla dentro del objeto de la educación para la salud el: *“Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.”*

En ese sentido la Ley de Salud para el Estado, en su artículo 116 contempla de igual manera el objeto de la educación para la salud, sin embargo, no prevé entre sus disposiciones la orientación y capacitación en materia de cuidados paliativos, salud visual, salud auditiva, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad que la Ley General en mención si contempla.

Y dado que es de suma importancia que la población tenga conocimientos y esté concientizada sobre esos temas, pues un obstáculo para ello es la falta de conocimiento y empatía, es que la iniciativa que por esta vía se presenta tiene por objeto incluir dentro de la legislación local disposiciones que incluyan:

1.- Los Cuidados Paliativos, que son un enfoque especial para mejorar la calidad de vida de los pacientes (adultos y niños) y sus familias, que enfrentan los problemas asociados con enfermedades potencialmente mortales, los cuales incluyen la prevención y el alivio del sufrimiento mediante la identificación temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicosociales y espirituales.

Pues existen una amplia gama de enfermedades que requieren de los cuidados paliativos, tales como las enfermedades cardiovasculares, cáncer, respiratorias crónicas, diabetes, sida, insuficiencia renal, esclerosis múltiples, parkinson, enfermedades neurológicas, demencia, entre otras.

Entonces el cuidado paliativo, representa el cuidado digno de la persona, pues se deben considerar ciertos aspectos que lo ayuden a travesar el proceso en el que se encuentra, como brindarles un trato adecuado, la compasión, el deseo de aliviarlo, reconocer su sufrimiento y obtener en los enfermos la confianza, la apertura y



aceptación de sus enfermedades, de manera que se sientan comprendidos y aceptados.

2.- En el caso de la donación de órganos, tejidos y células es lamentable reconocer que no hay una cultura para la donación, pues el acto de donar es ceder algo a favor de otra persona, es decir, es un acto consciente de forma altruista, pues un órgano puede ser donado únicamente para ayudar en la salud de otra persona. Este tipo de donación poco ha sido considerado en los casos de fallecimiento de algún familiar o por decisión propia es reducido en nuestro Estado, de ahí la importancia de concientizar a la sociedad para donar órganos.

Pues los órganos que pueden ser donados son el corazón, riñones, hígado, páncreas y pulmón, mientras que en el grupo de los tejidos puede ser la médula ósea, córneas, piel, hueso, válvulas cardíacas, cartílago, tendones, arterias y venas, por lo que un solo donante puede salvar la vida directamente de más de 6 personas (con sus órganos) y mejorar la calidad de vida de decenas de individuos mediante la donación de tejidos.

3.- Respecto a la salud visual y auditiva, la vista y el oído son sentidos indispensables para nuestro día a día pues nos permiten trabajar, interactuar con otras personas, realizar todas las actividades cotidianas con satisfacción y facilidad. Los ojos y los oídos saludables, junto con las articulaciones, los músculos y el cerebro, nos ayudan a mantenernos firmes sobre nuestros pies, reduciendo el riesgo de caídas.

Según estudio de la Universidad Johns Hopkins la pérdida de audición por una enfermedad auditiva no tratada podría ocasionar el riesgo de padecer caídas a causa del desequilibrio (vértigos), la amortiguación del habla y otros sonidos. La pérdida de la audición es a veces causada por ruidos fuertes, envejecimiento, enfermedades y variaciones genéticas.

Luego entonces, las enfermedades visuales y auditivas pueden afectar la calidad de vida de cualquier persona, ocasionando segregación social al experimentar dificultades para leer, conducir, trabajar o participar plenamente en la vida social, de ahí la importancia de conocer los alcances y consecuencias de no cuidar la salud auditiva y visual, sentidos importantes para el desarrollo de la actividad diaria de las personas.

Mención especial merece la prevención de la discapacidad, definida como la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales o, a impedir que las deficiencias que se han producido tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.



Sobre el tema, Eduardo Enríquez, Director de proyectos de la Fundación CASAVERDE, señala que existen tres formas de prevención de la discapacidad.

- Primaria, que es la acción preventiva orientada a evitar que lleguen a aparecer enfermedades y traumatismos en cualquier edad, refiriéndose a los cuidados durante el embarazo, vacunación, ejercicio físico, etc.
- Secundaria, es la que se practica de modo temprano tras la aparición de ciertas alteraciones de la salud, con la finalidad de reducir su gravedad y/o secuelas.
- Terciaria, tiene por objeto reducir las secuelas de las enfermedades y traumatismos tras su desarrollo, en este caso la rehabilitación que busca promover, mantener y aumentar el nivel de salud del paciente para mejorar su calidad de vida y pueda desenvolverse en el ámbito social, familiar y laboral.

Por lo que, es de suma importancia la prevención, pues el objetivo es evitar un daño y disminuir las discapacidades y los problemas asociados con ellas para ayudar a las personas que la padezcan a tener una calidad de vida sin barreras y de forma incluyente en la sociedad.

En resumen, es importante orientar y capacitar a la población sobre la importancia de la salud visual y auditiva, cuidados paliativos, donación de órganos, tejidos y células, así como de la prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad, pues la educación en aspectos de salud, ayuda a la sociedad a tomar conciencia de los beneficios del cuidado de la salud y a contar con una ciudadanía más saludable.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número ____

Único. Se reforma la fracción III del artículo 116 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 116.-



I a II.

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, **cuidados paliativos**, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, **salud visual, salud auditiva**, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad** y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía en lo que se oponga al presente decreto.

ATENTAMENTE JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN
PRESIDENTE

DIP. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN
VICEPRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ FALCONI
SECRETARIO

DIP. PAUL ARCE ONTIVEROS
PRIMER VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ
SEGUNDO VOCAL